

Art. 12. *Duración*.—Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1965, pudiéndose prorrogar tácitamente por anualidades de no existir solicitud y preaviso de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la de su extinción.

Art. 13. *Ámbito de aplicación*.—Las cláusulas del presente Convenio afectan a la totalidad del personal que presta sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado y que se halla definido en los artículos cuarto y siguientes de las Normas de Trabajo, teniendo, por tanto, aplicación con carácter nacional, cualquiera que sea el servicio del Patrimonio del que dependa ese personal.

Art. 14. *Repercusión en los precios*.—Por ambas partes se hace constar expresamente que este Convenio no puede producir repercusión en los precios de los productos a enajenar por el Patrimonio, dadas las características especiales de la Entidad, la función que desarrolla y la forma de venta de dichos productos.

Art. 15. *Jubilación*.—Se establece la jubilación de acuerdo con los interesados, y con carácter general, a la edad de setenta años, con excepción del personal encuadrado en los grupos cuarto y quinto, para los que se fija la de sesenta y siete años.

Art. 16. *Quebranto de moneda*.—Por las especiales circunstancias que concurren en determinada clase de personal administrativo, cuya función exige manejo de fondos, el Patrimonio Forestal del Estado abonará a cada Servicio, en concepto de quebranto de moneda, una cantidad que se halle dentro de uno de los tres tipos siguientes: 3.000 pesetas, 2.000 pesetas y 1.000 pesetas anuales.

Estas cantidades serán abonadas al personal que, a juicio del Jefe del Servicio, por la labor que desempeñe respecto a pagos de jornales y actividades similares, estime debe ser percibida por aquéllos, y su distribución la hará libremente y teniendo en cuenta las peculiares características que en cada caso concurren, respecto a la cuantía a distribuir y personas a quienes afecte.

Art. 17. *Condiciones más beneficiosas*.—De conformidad con el principio laboral que en esta materia rige, se conviene que por el Patrimonio Forestal del Estado habrán de respetarse las condiciones que como más beneficiosas venían aplicándose a su personal con anterioridad a la publicación del presente Convenio.

Art. 18. Se mantiene en todo su vigor la provisionalidad de las cláusulas de este Convenio, establecida en la disposición adicional de las Normas de Trabajo de 19 de abril de 1953, con la advertencia de que el presente Convenio dejará de aplicarse cuando se publique el Estatuto General de Personal de los Organismos Autónomos, al personal comprendido en el mismo, sin que en dicho caso puedan alegarse las condiciones de trabajo de este Convenio como condiciones más beneficiosas que hayan de respetarse obligatoriamente.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la entidad «Sociedad La Mutual», domiciliada en Fuentecén (Burgos).

Vista la documentación remitida por la entidad denominada «Sociedad La Mutual», con domicilio social en Fuentecén (Burgos), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 922, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la entidad denominada «Sociedad La Mutual», con domicilio social en Fuentecén (Burgos), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad La Mutual», Fuentecén (Burgos).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la entidad «Centro Obrero y Socorros Mutuos de Zafra», domiciliada en Zafra (Badajoz).

Vista la documentación remitida por la entidad denominada «Centro Obrero y Socorros Mutuos de Zafra», con domicilio social en Zafra (Badajoz), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.107, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la entidad denominada «Centro Obrero y Socorros Mutuos de Zafra», con domicilio social en Zafra (Badajoz), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Centro Obrero y Socorros Mutuos de Zafra» Zafra (Badajoz).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la entidad «Asociación de Socorros Mutuos de San José», domiciliada en Meneses de Campos (Palencia).

Vista la documentación remitida por la entidad denominada «Asociación de Socorros Mutuos de San José», con domicilio social en Meneses de Campos (Palencia), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.534, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la entidad denominada «Asociación de Socorros Mutuos de San José», con domicilio social en Meneses de Campos (Palencia), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Asociación de Socorros Mutuos de San José», Meneses de Campos (Palencia).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad «El Volante Aragonés», domiciliada en Zaragoza.

Vistas las reformas que la entidad denominada «El Volante Aragonés» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de enero de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 179;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada «El Volante Aragonés»; con domicilio en Zaragoza, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 179 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «El Volante Aragonés». Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades», de Cataluña, de la Entidad «Montepío de Obreros Curtidores», de Bañolas (Gerona).

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades», de Cataluña, de la Entidad «Montepío de Obreros Curtidores», de Bañolas (Gerona), y

Habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.288.

Que se han cumplido los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943.